

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

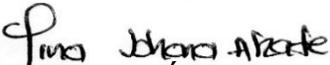
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE WILSON SEGURA TENORIO Vs. SOFÍA ZAPATA Y OTRA

RAD: 76001410571420140073000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, a la fecha las partes no han realizado lo solicitado en el requerimiento del Auto Interlocutorio No. 1299 del 14 de julio de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1299 del 14 de julio de 2023, notificado por estado electrónico del 17 de julio de 2023, se requirió a las partes, en especial, al ejecutante, para que realizarán el trámite procesal de su cargo para evitar la paralización del proceso, al igual que el requerimiento se les hizo so pena de las consecuencias que le pudiera generar su falta de gestión, siendo una de ellas, la aplicación a la figura de la contumacia, al igual que se realizó para efecto de poder continuar el trámite de las diligencias, sin embargo, no se evidencia que las partes, en especial, el ejecutante, hubiere emitido pronunciamiento alguno, ni tampoco realizado algún trámite o gestión en el proceso, habiendo trascurrido más de nueve meses desde la fecha (20 de octubre de 2022), de la última actuación del proceso anterior al requerimiento citado.

Por manera que, la citada inactividad procesal de las partes, sin ninguna justificación, ha conllevado a un estancamiento de estas diligencias y con ello que no se pueda garantizar el principio de una pronta y cumplida justicia, por lo cual se debe adoptar en este caso una medida procesal para salvaguardar el postulado citado, ello con la aplicación de la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo cual es posible aplicar aún en procesos que tienen providencia de seguir adelante la ejecución, como el de la referencia, conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar "...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada "contumacia", creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia.", figura procesal que es aplicable en estas diligencias, donde han pasado más de nueve meses de inactividad procesal de las partes, sin que hubieren realizado la gestión de su cargo para continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APLICAR en el proceso de la referencia, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el artículo 30 del C.P.T. S.S. por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 27 de julio de 2023
En Estado No. **128** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ ONEY RAMÍREZ MARÍN Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410571320150029300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia en donde en providencia anterior se ordenó su archivo, estando pendiente de que la apoderada judicial del ejecutante, aporte lo solicitado para elaborar la orden de pago del título dispuesto a su favor. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que en providencia anterior se ordenó la entrega de un depósito judicial por concepto de costas a favor de la abogada del ejecutante, una vez aportara el poder con la facultad expresa para recibir, pero a la fecha la misma no ha allegado lo solicitado y ha transcurrido un extenso plazo desde que se le solicito ello, por lo que como quiera que las costas procesales son a favor del ejecutante, no se observa que se hubiere pactado que las mismas serían a favor de su abogada y que esta no ha aportado el documento del poder suscrito por su poderdante donde la faculte para recibir títulos judiciales, se debe disponer que la entrega del depósito judicial que se había dispuesto a su favor (Solo si aportaba el poder con facultad expresa para recibir, lo cual no se ha realizado) en Auto Interlocutorio No. 1789 del 31 de julio de 2020, se realice a favor del ejecutante, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002517961** del 19 de mayo de 2020 por la suma de **\$176.000** a favor del ejecutante, señor **JOSÉ ONEY RAMÍREZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.531.100, por lo explicado en la parte motiva. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

2º. DESE cumplimiento a la orden de archivo de Auto anterior, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 27 de julio de 2023
En Estado No. **128** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria